

CAPÍTULO NOVENO

LA REFORMA ELECTORAL “PLAN C, 2024” Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Sol CÁRDENAS ARGUEDAS*

Daniela LEMUS MUÑOZ**

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El sistema electoral mexicano hoy.* III. *El “Plan C” en materia electoral.* IV. *Posibles efectos de la reforma electoral en la representación política descriptiva de las mujeres.* V. *Consideraciones finales y propuestas.* VI. *Fuentes de información.*

I. INTRODUCCIÓN

Durante los siglos XIX y XX, con el sufragio universal y la abolición del requisito de propiedad para el voto,¹ surgen y se desarrollan las “democracias representativas” en el mundo.² Sin embargo, durante los siglos XVIII y XIX, la representación política se mantuvo como un privilegio exclusivo de los hombres blancos heterosexuales propietarios (burgueses),³ por lo que en el siglo XX las mujeres y otros sujetos históricamente subalternados lucharon por la democratización de la representación.

* Doctora en Ciencias Políticas y Sociales por la UNAM. Candidata a Investigadora Nacional (SNI, Secihti). Profesora asociada “C” en la FCPyS, UNAM. Correo: solcardenas@politicas.unam.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3178-8825>.

** Maestra en Estudios en Relaciones Internacionales y licenciada en Ciencias de la Comunicación por la UNAM. Profesora de asignatura en la FCPyS, UNAM. Correo: dlemus@politicas.unam.mx. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2880-2940>.

¹ Manin, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, España, Alianza Editorial, 2019, p. 219.

² Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 52.

³ Manin, Bernard, *op. cit.*

En este contexto se encuentra la lucha sufragista como una de las primeras manifestaciones feministas,⁴ que alrededor del globo logró el reconocimiento del voto activo de las mujeres en la segunda mitad del siglo XIX, aunque éste estaba limitado a ciertos grupos de mujeres (blancas, jefas de familia, por ejemplo) en el ámbito local.⁵ En la primera mitad del siglo XX empezó el reconocimiento del voto pasivo, primero con restricciones, y ampliándose después a nivel local y nacional.⁶ Sin embargo, estos casos siguen siendo extraordinarios, ya que la mayoría de los países mantuvieron la tendencia de aprobar sólo el voto activo, como sucedió en la mayoría de los países latinoamericanos y del Caribe —Ecuador (1929); Chile, Brasil, Uruguay, Cuba, Bolivia y El Salvador (1930-1940); Panamá, Dominicana, Jamaica, Guatemala, Trinidad y Tobago, Venezuela, Argentina, Barbados y Haití (1941-1950); Antigua y Barbuda, Dominica, México, Colombia, Belice, Honduras, Nicaragua y Perú (1951-1955)— hasta la segunda mitad del siglo XX.

Ante este panorama, los movimientos feministas profundizan sus conceptualizaciones alrededor del poder y la política. Desde el feminismo radical⁷ se complejiza el estudio del poder a partir de la crítica de la dicotomía público-privada que justifica la exclusión de las mujeres del espacio público, lo que se traduce en desigualdad política más allá del reconocimiento del derecho al voto.⁸

Por ello, aunque el fin último del feminismo es la abolición del patriarcado, las feministas debemos reconocer que no podemos prescindir de la democracia,⁹ tanto como la democracia no puede seguir existiendo sin nosotras. Ello significa que debemos continuar la lucha en otros campos de la vida política institucionalizada, como es el caso de la representación política. En palabras de Nancy Fraser, “hoy día la representación política de las mujeres debe comprenderse como parte de la noción de justicia”.¹⁰

⁴ Molina Petit, Cristina, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, España, Anthropos, 1994.

⁵ Adames Suari, Guillermo R., “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147-163.

⁶ *Idem*.

⁷ Amorós, Celia, “Dimensiones de poder en la teoría feminista”, *Revista Internacional de la Filosofía Política*, núm. 25, 2005, pp. 11-34.

⁸ Véanse Millet, Kate, *Política sexual*, España, Cátedra, 1970; Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Madrid, Ménades, 2019.

⁹ Valcárcel, Amelia, *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder*, España, Almud Ediciones de Castilla-La Mancha, 2020.

¹⁰ Fraser, Nancy, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador-Traficantes de Sueños, 2015.

En consecuencia, cabe mencionar que una constante observada en las investigaciones empíricas sobre la representación política de las mujeres es una clara subrepresentación de las mujeres en los órganos legislativos y de gobierno.¹¹ Este fenómeno se atribuye a diversos factores culturales, como los psicológicos, los partidistas, los institucionales y los estructurales,¹² ante lo que las mujeres y feministas han empezado a impulsar acciones encaminadas a promover la participación y representación política de las mujeres.

Ejemplo de ello son las cuotas de género y la paridad en América Latina,¹³ acciones que parten de la valoración jurídica de las diferencias,¹⁴ y que tienen como objetivo reconocer que las mujeres y los hombres no se encuentran en igualdad de condiciones ante las elecciones, por lo que es necesario que se tomen medidas jurídicas para asegurar que la legislación no sea neutra a la diferencia sexual y asegure el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres, de la mano del principio de progresividad de los derechos humanos.¹⁵

En el caso que nos interesa, que es el mexicano, la implementación de estas acciones inicia en la década de 1990, comenzando con una mera recomendación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE (1993), pasando por la definición del porcentaje de candidaturas en un 70-30 (1996); luego por la obligatoriedad definida en la primera década del siglo XXI (2002, 2007); hasta la definición de la paridad en la reforma constitucional de 2014 y la famosa reforma “Paridad en todo” de 2019, con la que se establece la paridad horizontal, vertical y transversal.

Dichas acciones son muestra de la importancia que toma el diseño del sistema electoral para pensar en una democracia representativa y una representación política cada vez más plural, justa, incluyente y legítima (democrática y feminista) al ser éste el mecanismo mediante el cual se vinculan

¹¹ Phillips, Anne, *Género y teoría política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales-Programa Universitario de Estudios de Género, 1996.

¹² Freidenberg, Flavia, “¡Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México”, *Revista Democracia y Elecciones*, núm. 1, 2015.

¹³ Freidenberg, Flavia, “La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in)esperados”, en Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina (eds.), *La construcción de democracia paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, México, INE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 19-61.

¹⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2006.

¹⁵ Otálora Malassis, Janine, “Democracia incluyente en México 2021. Caso de la paridad de género y acciones afirmativas para grupos históricamente invisibilizados”, *Revista Especializada Justicia Electoral y Democracia*, 2002, pp. 71-83.

democracia y representación política.¹⁶ Por consecuencia, es evidencia de cómo su diseño y rediseño institucionales impactan en la conformación de los congresos, la votación, la participación ciudadana, la estrategia de los partidos y actores políticos en la contienda electoral, así como en la representación política de las mujeres.

Al respecto, la literatura señala elementos específicos del sistema electoral que favorecen a la representación política de las mujeres, entre los que se encuentran: el tamaño de las asambleas grandes, la representación proporcional (RP), circunscripciones electorales grandes y el establecimiento de cuotas mínimas o máximas.¹⁷ Asimismo, muestra la importancia y el protagonismo que ha tenido el litigio estratégico y la justicia electoral con perspectiva de género para hacer efectiva la participación y representación políticas de las mujeres, en casos como el mexicano.¹⁸

Observados con atención, son estos mismos elementos los que se proponen eliminar en la reforma electoral del “Plan C”, escenario ante el que surge la preocupación principal del presente trabajo, cuyo objetivo es mostrar los posibles efectos que dicha reforma al sistema electoral tendría en la representación política de las mujeres mexicanas.

Para ello, retomamos el método de análisis desarrollado por Cárdenas¹⁹ desde un marco teórico neoinstitucionalista e histórico-empírico, centrándonos en los efectos mecánicos de los elementos técnicos que cambiarían mediante la reforma. Dichos efectos fueron analizados en el Poder Legislativo mexicano a nivel federal (bicameral) y local (unicamerales), recuperando los resultados electorales a nivel federal para el Senado de 2018 y de la Cámara de Diputados y Diputadas de 2021, mientras que a nivel local los de 2021 (excepto Coahuila, ahí se recuperan los de 2020 y los de Quintana Roo de 2022), siendo los resultados finales más recientes en la materia.²⁰

¹⁶ Nohlen, Dieter, *Elecciones y sistemas electorales*, Caracas, Fundación Friedrich Ebert Nueva Sociedad, 1995, p. 31.

¹⁷ Bareiro, Line, “XXVI. Representación política de las mujeres”, en Nohlen, Dieter *et al.* (comps.), *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, México, FCE-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJE, IFE, 2007, pp. 679-692.

¹⁸ Véanse Freidenberg, Flavia y Gilas, Karolina, “Justicia electoral y representación política de las mujeres en México”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 191, 2021, pp. 109-148; Luna Ramos, José Alejandro, “Aportaciones de la justicia electoral mexicana para una democracia igualitaria”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 15, 2015, pp. 347-382.

¹⁹ Cárdenas Arguedas, Sol, *Efectos mecánicos y psicológicos de los sistemas electorales mixtos en México: los casos del Distrito Federal (1997 - 2015) y Jalisco (1995 - 2015)*, México, UNAM, 2019.

²⁰ Puesto que los resultados de 2024 se encuentran aún en procesos de impugnación, todavía no se conoce la conformación final de la totalidad de los congresos locales.

Los resultados de este análisis se revisaron desde una perspectiva feminista crítica, la cual nos permitió hacer una valoración sustentada en evidencia de la reforma y sus posibles impactos en la representación política de las mujeres. Con ello, ofrecemos a manera de conclusiones algunas opciones a considerar si lo que se persigue es una reforma electoral consciente, que tome en cuenta la evidencia empírica de la ciencia política, sin obviar el largo recorrido por la lucha de los derechos humanos de las mujeres y sus logros en materia política electoral.

II. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO HOY

El estudio de los sistemas electorales desde la ciencia política es un área ya consolidada tras el impulso recibido a la misma en las décadas de 1980 y 1990.²¹ Éste se ha realizado desde dos escuelas: la sociológica, que trabaja desde la lógica de los clivajes sociales; y la institucionalista, que considera a las instituciones políticas y el contexto en el que se insertan, teniendo como variable independiente el sistema electoral.²²

Dentro de la segunda, el institucionalismo empírico histórico de Nohlen busca entender al sistema político desde una visión circular entre el sistema electoral, el de partidos y el de gobierno. Aquí situadas, concebimos al sistema electoral como una institución política que canaliza la representación política, ya que es el medio a través del cual se transforman votos en escaños parlamentarios.²³ Son una institución política porque suponen un conjunto de reglas (informales y formales) del juego político que amplían el poder y orientan, moldean y delimitan el comportamiento de los actores políticos, principalmente de las, les y los ciudadanos (como electores) y de los partidos políticos.

En el mundo hay tres grandes tipos de sistemas electorales: los mayoritarios, los proporcionales y los mixtos.²⁴ Para los fines de este trabajo, nos detenemos en los sistemas mixtos, al ser de ese tipo el que tenemos en México. Los sistemas electorales mixtos son aquellos que combinan más de una

²¹ Ferrara, Federico; Herron, Erik S., y Nishikawa, Misa, *Mixed Electoral Systems. Contamination and its Consequences*, Estados Unidos, Palgrave MacMillan, 2005.

²² Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, SCJN-UNAM-BUAP, 2008.

²³ Nohlen, Dieter, *Elecciones y sistemas electorales*, cit., p. 31.

²⁴ Massicotte, Louis y Blais, André, “Mixed Electoral Systems: A Conceptual and Empirical Survey”, *Electoral Studies*, núm. 18, 1999, pp. 341-366.

fórmula electoral para distribuir escaños parlamentarios,²⁵ es decir, suponen ambos tipos de principios de representación.²⁶

México se convirtió en el segundo país en el mundo en adoptar un sistema electoral mixto, después de Alemania (1949). De acuerdo con clasificaciones como la de Nohlen, el sistema electoral mexicano se puede clasificar como un sistema de representación por mayoría con lista adicional proporcional.²⁷ En este texto el sistema electoral mexicano será definido como un sistema mixto con predominante mayoritario, esto significa que a grandes rasgos tiene dos niveles: el primer nivel es el principio de mayoría relativa (MR) a partir de distritos uninominales; el segundo, es el de la RP a partir de listas de partidos.

En 1977, la RP se adoptó en el sistema electoral mexicano como un mecanismo para corregir las distorsiones (la desproporcionalidad) creadas por la regla mayoritaria, que contribuían al presidencialismo mexicano.²⁸ En consecuencia, los escaños de RP dependen directamente de la votación emitida en los distritos electorales locales uninominales. Por eso, la característica más importante es el vínculo entre votos y escaños, ya que los votos del primer nivel determinan los escaños del segundo.

Este diseño institucional ha sido reforzado principalmente con las reformas de 1986, 1996, 2007, 2014 y 2019, en las que no nos detendremos puntualmente. Asimismo, ha sido mejorado a través de acuerdos, instrumentos normativos y criterios emitidos por autoridades administrativas a nivel federal y local; al igual que por resoluciones, jurisprudencias y criterios emanados de las autoridades jurisdiccionales, en especial derivadas de la labor realizada por los tribunales electorales locales y, sobre todo, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Para describir los elementos técnicos o dimensiones del sistema electoral mixto mayoritario en nuestro país el día de hoy, en la tabla siguiente se muestra: 1) los elementos a considerar y sus definiciones;²⁹ y 2) las caracte-

²⁵ Ferrara, Federico; Herron, Erik S., y Nishikawa, Misa, *op. cit.*

²⁶ Shugart, Matthew S. y Wattenberg, Martin P., *Mixed-Member Electoral Systems: The Best of Both Worlds?*, Estados Unidos, Oxford, 2003, p. 10.

²⁷ Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

²⁸ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 2004.

²⁹ Véanse Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, México-Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1957; Rae, Douglas, *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967; Lijphart, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995; Nohlen, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, *cit.*; Nohlen, Dieter. *Sistemas electorales en su contexto*, *cit.*

rísticas de cada uno de estos elementos a nivel federal y local. Como puede observarse, para el caso que interesa, actualmente las cuotas y la paridad son parte de la fórmula electoral. Sin embargo, la representación política descriptiva de las mujeres, no sólo se hace efectiva mediante esto, como se dijo en la introducción. A continuación, presentaremos los cambios al sistema electoral que propone el Plan C y los posibles efectos de la representación política de las mexicanas.

CUADRO 1. SISTEMA ELECTORAL MEXICANO: ELEMENTOS TÉCNICOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

| | |
|---|--|
| <p><i>Elemento técnico</i></p> | <p><i>Caso mexicano</i> Poder Ejecutivo (PE), Poder Legislativo federal (Cámara de Diputados y Diputadas [CD] y Senado [S]) y poderes legislativos locales (32 entidades federativas)</p> |
| <p><i>Tamaño de los Congresos</i> Número de escaños que los conforma.</p> | <p><i>Distribución de Escaños</i> <i>a) Federal (bicameral)</i> CD: 500 escaños (300 de MR y 200 de RP) que implica una relación 60% escaños MR y 40% escaños RP S: 128 escaños (96 senadurías MR) que representan el 75% del total de los escaños, es decir tres senadurías por entidad federativa; dos para partido ganador en la entidad (cada partido presenta una fórmula de dos candidaturas) y la tercera senaduría será para el primer lugar de la fórmula del segundo lugar en votación en la entidad, eso es lo que se conoce en México como primera minoría. Con respecto a la RP son 32 escaños, el 25% del total. <i>b) Local (unicameral)</i> Al analizar las 32 entidades federativas en 2021 se aprecia que la relación de escaños de MR en sus congresos es de 76% a 53%, y de 24% a 47% de escaños de RP (exceptuando el caso de la Ciudad de México que es la única entidad con una relación 50-50). En las 31 entidades federativas la relación es predominantemente mayoritaria (véase cuadro 2 en este texto).</p> |
| | <p><i>Ajuste de proporcionalidad (sin descuentos de cargos de mayoría para legislaturas de magnitud fija)</i> Denominado en las legislaciones electorales como principio de sobrerrepresentación y subrepresentación. CD: Ningún partido podrá tener más de 300 diputaciones por ambos principios (no sobre, ni subrepresentación de más de 8%), excepto triunfos de MR. S: No aplica. Local: No sobre, ni subrepresentación de partidos de más de 8%, excepto triunfos de mayoría.</p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>Fórmula electoral</i> Procedimiento utilizado para la conversión de votos en escaños.</p> | <p><i>Fórmula matemática</i> Cociente natural y escaños sobrantes por resto mayor.</p> <p><i>Procedimiento de reparto de escaños de representación proporcional</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisión de partidos políticos que superaron la barrera legal en la circunscripción electoral. 2. Obtención de la votación válida emitida (se restan votos nulos y candidaturas no registradas). 3. Cálculo de la votación efectiva (se resta lo anterior más partidos políticos que no sobrepasaron barrera legal y candidaturas independientes). 4. Aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, es decir, cociente natural (votación efectiva entre diputaciones a repartir). 5. Distribución de un escaño a cada partido que supere 3% de votación (nota: esto solo aplica a nivel local). 6. En caso de que no se distribuyan todos los escaños se aplicará fórmula de resto mayor (mayor votación no utilizada). 7. Verificación de que ninguno de los partidos se encuentre en sobrerrepresentación o subrepresentación de 8%. 8. Realización de los ajustes (cociente de distribución y resto mayor) para la distribución final de los escaños de RP. <p>Además, se verifica en la distribución final que la paridad de género se encuentre en este supuesto, por lo que la autoridad electoral, a través de este procedimiento, se asegura que esta paridad se establezca para la totalidad de la asamblea, por lo que el ajuste no solo es para el principio de RP, sino para la totalidad.</p> <p>Nota:afortunadamente se deroga de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) en 2023 por acción de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).</p> <p><i>Conformación de listas de representación proporcional</i> CD, S y local: orden que tuviesen las candidaturas en las listas respectivas. A nivel local, existen excepciones como Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León y Quintana Roo, donde las listas de RP se intercalan, a saber: lista de plurinominales realizada por el partido político (lista “a”) con porcentajes mayores de mejores perdedores de MR (“b”), comenzando por la lista de RP.</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p><i>Fórmula electoral</i> Procedimiento utilizado para la conversión de votos en escaños.</p> | <p><i>Escaños adicionales</i> (bonus seats) Denominado en las legislaciones electorales como cláusula de gobernabilidad. Se elimina en 1993 a nivel federal para el caso de la CD y a nivel local se elimina a partir de 2014.</p> <p><i>Paridad de género</i> Paridad en candidaturas, propietario y suplente del mismo sexo/género RP: Se deben intercalar los sexos/ géneros en la lista de RP. MR: Los partidos no tienen permitido postular a mujeres en distritos con porcentajes más bajos de votación, lo que significa que a nivel federal y local se establecen tres bloques de competitividad (donde el partido político obtuvo la votación más: alta, media y baja), en S por entidad federativa, en CD en los distritos electorales federales y a nivel local en los distritos electorales locales. Existen casos como Guerrero donde son dos bloques de competitividad en lugar de tres. Nota: hay legislaciones que hablan de sexo y otras de género.</p> <p><i>Otras cuotas</i> En las elecciones de 2021 se implementaron una serie de acciones afirmativas a nivel federal: personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero. A nivel local, existen siete acciones afirmativas, sumándose a las cinco anteriores: jóvenes y adultos mayores. No se consideran todas siempre, por ejemplo, la Ciudad de México es la que mayor número de cuotas contempla (con seis, no considera la de personas adultas mayores).</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p><i>Número y magnitud de circunscripción</i> La magnitud de circunscripción se refiere a los números de escaños que supone cada unidad territorial.</p> | <p><i>Número y magnitud de circunscripción</i> a) <i>Mayoría Relativa</i> CD: 300 distritos electorales federales cuya magnitud es uno; y S tres senadurías, cuya magnitud es tres. A nivel local, dependiendo de la entidad federativa, es el número de distritos electorales locales con una magnitud de circunscripción de uno. b) <i>Representación proporcional</i> CD: son cinco circunscripciones electorales que contienen 40 escaños cada una; y S: 32 escaños en una sola circunscripción que es el país. A nivel local, en todas las entidades la magnitud de circunscripción es la entidad federativa y dependiendo de la entidad federativa, es el número de escaños (véase cuadro 2 en este texto) que se reparten en la circunscripción, excepto en el caso de Tabasco, que son dos circunscripciones electorales.</p> |
| <p><i>Tipo de votación/ estructura del voto</i> Se relaciona con el tipo de candidatura que puede ser por lista y/o unipersonal.</p> | <p><i>Redistribución electoral</i> A partir de la reforma de 2014, la redistribución electoral federal y local es realizada por el INE.</p> <p><i>Tipo de votación/ estructura del voto</i> Candidaturas unipersonales (MR) y por listas cerradas y bloqueadas (RP).</p> <p><i>Procedimiento de votación</i> Cuántos votos tiene el electorado, a quiénes puede otorgarlos y cuándo puede hacerlo.</p> <p>a) <i>Federal</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● PE: un voto cada seis años. ● PL: un solo voto decide por dos principios MR y RP: voto simultáneo <ul style="list-style-type: none"> ○ CD: una diputación MR y 40 de RP; cada tres años. ○ S: tres senadurías de MR y 32 RP; cada seis años. <p>b) <i>Local</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● PE: un voto, una gubernatura o jefatura de gobierno (sólo Ciudad de México), cada seis años. ● PL: voto simultáneo (una MR y “x” RP dependiendo de la magnitud de circunscripción de cada entidad federativa), cada tres años. <p>En los últimos años se ha buscado en nuestro país que las elecciones, tanto locales como federales, sean simultáneas y concurrentes, esto significa que las elecciones a nivel local y federal sean el mismo día y se elija al mismo tiempo PE y PL.</p> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>Métodos de votación y diseño de la boleta</i></p> <p>Una sola boleta, una sola urna.</p> <p>Un solo voto decide por dos principios MR y RP, voto simultáneo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● MR: anverso de la boleta electoral. ● RP: conoída como listas de plurinominales, es una lista cerrada y bloqueada en el reverso de la boleta electoral, esto significa que el orden de las candidaturas es fijo y no puede ser modificado. <p>Con la reforma electoral de 2014, el Consejo General del INE se convirtió en el encargado de definir los modelos de las boletas electorales, documentación electoral, los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos a utilizar en los procesos electorales federales y locales. A partir de los lineamientos establecidos por el INE, los institutos electorales locales hacen el diseño, producción y financiamiento de éstas.</p> |
| <p><i>Barreiras legales</i></p> <p>Límite legal que define un porcentaje mínimo de votación o de escaños en una unidad territorial para que los partidos mantengan su registro o para el reparto de escaños de RP.</p> | <p><i>Primarias</i></p> <p>CD, S y local: por lo menos 3% de la votación para el acceso al reparto de escaños de RP y mantener el registro como partido político.</p> <p><i>Secundarias</i></p> <p><i>a) Para reparto escaños representación proporcional</i></p> <p>Federal: Con respecto al CD y S, se pueden revisar los artículos 10 y 11 de la LGIPE.</p> <p>Local: se advierte una tendencia a solicitar en las legislaciones electorales locales que para el registro de una candidatura se debe pertenecer a la entidad, o para que un partido político acceda al reparto de escaños de RP los partidos políticos deberán haber registrado “x” número de candidaturas en “x” número de distritos electorales locales.</p> <p><i>b) Candidaturas simultáneas (MR y RP)</i></p> <p>Federal: CD no podrán registrar simultáneamente más de 60 candidaturas de MR y RP distribuidos en las cinco circunscripciones; y S no más de seis candidaturas al Senado por MR y RP.</p> <p>Local: se permiten, aunque el número de candidaturas dependerá de cada legislación local.</p> |

FUENTE: elaboración propia con base en las legislaciones general y locales en materia electoral.

III. EL “PLAN C” EN MATERIA ELECTORAL

El 5 de febrero de 2024, el presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados y Diputadas un paquete de 18 reformas constitucionales, conocido como el “Plan C”. A la fecha de entrega del presente texto (agosto de 2024), dicho paquete no ha sido discutido aún en la cámara baja, lo que se espera que suceda en septiembre de este mismo año, al inicio del nuevo periodo legislativo.

Esta discusión próxima se dará en un ambiente favorable para el gobierno en turno, en principio, por el triunfo de Claudia Sheinbaum, como presidenta de la República, así como por la abrumadora votación a favor de los legisladores del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y partidos aliados, la cual vaticina una mayoría calificada en la Cámara de Diputados y Diputadas, así como una mayoría absoluta en la Cámara de Senadores.³⁰ Este escenario, aunque favorable, no ha estado exento de controversias.³¹

De acuerdo con la delimitación de este trabajo, el análisis se realiza a partir de la iniciativa de reforma.³² Este documento promueve la reforma de los artículos 35, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 105, 110, 111, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

De acuerdo con la “exposición de motivos”, se aclara que la reforma tiene como objetivo:

...ampliar la representatividad y garantizar la pluralidad en los poderes públicos; insertar el principio de austeridad en el sistema electoral y de partidos; facilitar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la vida

³⁰ Hay que recordar que aún están trámite la resolución de recursos de apelación y los juicios para la protección de los derechos político-electorales.

³¹ Dos de las que han ocupado más espacio en los medios de comunicación han sido la reforma al Poder Judicial y las reformas que contravienen el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), así como la simplificación orgánica, las propuestas de prohibición de concesiones para el uso de agua y para las actividades de minería, la prohibición de maíz transgénico y la prioridad dada a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por encima de cualquier empresa privada en el sector energético.

³² Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, *Gaceta Parlamentaria*, LXV Legislatura, año XXVIII, núm. 6457-11, anexo 11, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/féb/20240205-11.pdf>.

pública; fortalecer a los órganos administrativo y jurisdiccional en materia electoral, salvaguardando el equilibrio de poder y su imparcialidad en las contiendas electorales, y homologar los procesos electorales locales y el método de representación.³³

Tras la exposición de los objetivos, encontramos en el documento ocho numerales: I) Financiamiento de partidos políticos (artículo 41); II) Acceso de los partidos a radio y televisión con fines electorales (artículo 41); III) Unificación de las autoridades electorales administrativa y jurisdiccional y extinción de los organismos públicos locales y los tribunales electorales de las entidades federativas (artículos 41, 73, 99, 105, 110, 111, 116 y 122); IV) Conformación del Instituto Nacional de Elecciones y Consulta (INEC) y de la Sala Superior del TEPJF (artículos 41 y 99); V) Elección mediante sistema de MR y reducción del número de legisladoras y legisladores (artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 116 y 122); VI) Voto electrónico (artículo 35); VII) Reducción de integrantes de congresos locales, ayuntamientos y alcaldías (artículos 115, 116 y 122), y VIII) los artículos transitorios.

Los primeros dos puntos influyen en el ámbito electoral en términos de recursos financieros (I) y acceso a tiempos en medios de comunicación (II) por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes. Por tanto, dichos cambios al artículo 41 (CPEUM) impactarían en el sistema de partidos políticos y en el modelo de comunicación política electoral actual.

Los dos puntos siguientes giran alrededor de régimen electoral, con las reformas a los artículos 41, 73, 99, 105, 110, 111, 116 y 122 (CPEUM) se busca: *a*) reducir los costos de operación, creando instituciones administrativas y jurisdiccionales únicas: el INEC, única autoridad administrativa electoral del país (absorbiendo a los organismos públicos locales [OPL]) y el TEPJF definida como sala para la resolución de las controversias electorales locales (III); y *b*) elegir mediante voto secreto, directo y universal a las máximas autoridades electorales administrativas, siete consejeros del INEC, y jurisdiccionales, siete magistrados del TEPJF (IV).

Los últimos tres puntos inciden directamente en el sistema electoral: eliminando la RP y reduciendo el tamaño de la Cámara de Diputados (300 escaños, 40% menos del total) y el Senado de la República (64, 50% menos) (IV); estableciendo como constitucional el uso de tecnologías de la información (TIC) para la emisión de votos (V); y, reduciendo significativamente el número de integrantes de los congresos locales (VI).

³³ *Ibidem*, p. 1.

Así, es en esta propuesta de reforma a los artículos 35, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 60, 63, 115, 116 y 122 de la Constitución donde centramos el análisis de los efectos mecánicos³⁴ de la reforma electoral y sus posibles efectos en la representación política descriptiva de las mujeres mexicanas. Los resultados se presentan en el apartado siguiente.

IV. POSIBLES EFECTOS DE LA REFORMA ELECTORAL EN LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DESCRIPTIVA DE LAS MUJERES

La exposición de motivos de la propuesta señala:

En México, desde hace décadas, se cuestiona la legitimidad de las personas legisladoras en general, pero marcadamente de las plurinominales. En la presente iniciativa se propone un método de elección que busca mejorar la representación ciudadana depositada en las Cámaras del Congreso de la Unión con la reducción del número de sus integrantes y su elección mediante el sistema de MR uninominal, votados de manera directa y secreta por la ciudadanía en cada uno de los distritos electorales.³⁵

Con respecto a lo anterior, no se debe perder de vista que la crisis de la representación política³⁶ de los partidos políticos³⁷ y de la democracia³⁸ misma, es una crítica que se encuentra presente desde el surgimiento mismo de ésta por lo excluyente en cómo ha funcionado, planteándose una falsa

³⁴ El análisis de los sistemas electorales supone dos tipos de efectos: los mecánicos y los psicológicos. Los primeros son el resultado de la lógica matemática y la relación con los elementos técnicos que componen el sistema electoral, por lo que son cuantificables. Los segundos influyen en la conducta de los actores (electores y partidos políticos), por lo que tienen una caracterización cualitativa e interactúan de manera más determinante con los contextos.

³⁵ Cámara de Diputados, *op. cit.*, p. 15.

³⁶ Véanse Amorós, Celia y Miguel Álvarez, Ana de, “Introducción: teoría feminista y movimientos feministas”, en Amorós, Celia y Miguel Álvarez, Ana de (eds.), *Teoría feminista. De la ilustración al segundo sexo*, Madrid, Biblioteca nueva, 2018, t. 1, pp. 13-90; Amorós, Celia y Cobo, Rosa, “Feminismo e ilustración”, en Amorós, Celia y Miguel Álvarez, Ana de (eds.), *op. cit.*; Miyares, Alicia, “El sufragismo”, en Amorós, Celia y Miguel Álvarez, Ana de (eds.), *op. cit.*, pp. 245-294; Marshall, Thomas H., y Bottomore, Tom, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1950, pp. 297-344.

³⁷ Véase Michels, Robert, *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu, 2021.

³⁸ Véase Schmitt, Carl, *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza, 2002.

universalidad, estos cuestionamientos están presentes en la historia de la filosofía y teoría política desde hace más de un siglo, así que se debe afirmar que esta cuestión no es nueva, como se plantea en esta propuesta.

Hay que señalar que actualmente, ya se observan efectos importantes como desproporcionalidad del sistema electoral, tendencia a generar sobre y subrepresentación en los congresos (justamente por la predominancia del principio mayoritario), así como concentrar la representación política en partidos políticos grandes. Efectos que se acentúan aún más a partir de esta propuesta de reforma.

Como se puede observar en el cuadro 2, la tendencia en el principio de MR es que accedan menor número de mujeres a espacios de representación política al compararlo con el principio de RP. En doce entidades federativas (38%) de 32 entidades se advierte en el principio de MR una presencia de mujeres con menos de 48% de los escaños.

El principio de RP compensa esto, pues se advierte que son 22 entidades (69%) con mayor presencia de mujeres (más de 51% de los escaños) en este principio de representación. Lo mismo sucedió en ambas cámaras. Esto puede responder a dos cuestiones: la primera es el número de bloques de competitividad a nivel local (dos y no tres en algunas entidades) en el principio de MR; la segunda, las resistencias de los partidos políticos a postular mujeres y esto se manifiesta justamente al observar las diferencias entre el número de mujeres candidatas (paritarias) y el número de mujeres electas por MR.

Como señalamos en el cuadro 1, la autoridad electoral (administrativa y en ciertos casos la jurisdiccional, tanto local como federal) verifica que en la distribución final del Congreso se respete el principio de paridad de género, por lo que es a través del reparto de escaños de RP que se ajusta la totalidad de la asamblea. Esto significa que eliminar la RP generará los efectos que hemos señalado para el principio mayoritario, un menor número de mujeres electas.

Con respecto a la reducción del tamaño de las asambleas, el texto de la reforma señala que se debe

...establecer un criterio poblacional para la definición del número de representantes en cada uno de los congresos locales, así como de los ayuntamientos y las alcaldías de la Ciudad de México. Con respecto a las legislaturas de las entidades federativas, se propone establecer los siguientes toques en la definición de sus integrantes: el número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de 15 diputaciones en aquellas entidades federa-

tivas cuya población sea menor a 1 millón de personas, y por cada 500,000 habitantes adicionales, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de 45 diputadas y diputados.³⁹

Sobre este punto, es importante notar que cuanto mayor es el tamaño de la asamblea, mayor es el número de partidos que acceden a la representación, sumado a que el grado de desproporcionalidad (desviación entre el porcentaje de escaños y el voto de los partidos) se acrecentará cuanto menor sea el tamaño de la asamblea.⁴⁰

Derivado de lo anterior, en la literatura sobre sistemas electorales, Shugart y Taagepera propusieron la Ley Cúbica del Tamaño de las Asambleas ($T=2Pa^{1/3}$), la cual parte de la evaluación de los costos de toma de decisiones y de presentaciones, con el fin de definir el tamaño óptimo de una asamblea.⁴¹

Considerando lo anterior, el cuadro 3 muestra el tamaño actual de los congresos locales y el Poder Legislativo a nivel federal, la composición que tendrían de acuerdo con el “Plan C” y el tamaño ideal de éstas con respecto a la fórmula antes mencionada.

³⁹ Cámara de Diputados, *op. cit.*, p. 16.

⁴⁰ Lijphart, Arend, *op. cit.*,

⁴¹ Shugart, Matthew S. y Taagepera, Rein, *Seats and Votes: The Effects and Determinations of Electoral Systems*, Estados Unidos, Yale University Press, 1989, pp. 156-183.

CUADRO 2. REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO MEXICANO FEDERAL Y LOCALES
(32 ENTIDADES FEDERATIVAS) POR PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN MR Y RP, 2021

| 2021 | Mayoría relativa | | | | Representación proporcional | | | | Total de la asamblea | | | |
|---------------------|------------------|---------------|-----------|-------|-----------------------------|---------------|-----------|-------|----------------------|---------------|-----------|-------|
| | M (%) | H (%) | DS (%) | Total | M (%) | H (%) | DS (%) | Total | M (%) | H (%) | DS (%) | Total |
| Aguascalientes | 7 (38.9%) | 11 (61.1%) | | 18 | 7 (77.8%) | 2 (22.2%) | | 9 | 14 (51.9%) | 13 (48.1%) | | 27 |
| Baja California | 9 (52.9%) | 8 (47.1%) | | 17 | 5 (62.5%) | 3 (37.5%) | | 8 | 14 (56%) | 11 (44%) | | 25 |
| Baja California Sur | 7(43.8%) | 9 (56.3%) | | 16 | 5 (100%) | 0 (0%) | | 5 | 12 (57.1%) | 9 (42.9%) | | 21 |
| Campeche | 14 (66.7%) | 7 (33.3%) | | 21 | 6 (42.9%) | 8 (57.1%) | | 14 | 20 (57.1%) | 15 (42.9%) | | 35 |
| Chihuahua | 10 (45.5%) | 12 (54.5%) | | 22 | 6 (54.5%) | 5 (45.5%) | | 11 | 16 (48.5%) | 17 (51.5%) | | 33 |
| Chiapas | 14 (58.3%) | 10 (41.7%) | | 24 | 11 (68.8%) | 5 (31.3%) | | 16 | 25 (62.5%) | 15 (37.5%) | | 40 |
| Ciudad de México | 20 (60.6%) | 13 (39.4%) | | 33 | 15 (45.5%) | 18 (54.5%) | | 33 | 35 (53%) | 31 (47%) | | 66 |
| Coahuila (2020) | 8 (50%) | 8 (50%) | | 16 | 7 (77.8%) | 2 (22.2%) | | 9 | 15 (60%) | 10 (40%) | | 25 |

| 2021 | Mayoría relativa | | | Representación proporcional | | | | | Total de la asamblea | | | |
|------------------|------------------|---------------|----|-----------------------------|--------------|-------------|----|---------------|----------------------|-----------|----|--|
| | 8 (50%) | 8 (50%) | 16 | 5 (55.6%) | 4 (44.4%) | | 9 | 13 (52%) | 12 (48%) | | 25 | |
| Colima | 6 (40%) | 9 (60%) | 15 | 6 (60%) | 4 (40.0%) | | 10 | 12 (48%) | 13 (52%) | | 25 | |
| Durango | 17 (37.8%) | 28 (62.2%) | 45 | 20 (66.7%) | 1 (33.3%) | | 30 | 37 (49.3%) | 38 (50.7%) | | 75 | |
| Estado de México | 10 (45.5%) | 12 (54.5%) | 22 | 8 (57.1%) | 6 (42.9%) | | 14 | 18 (50%) | 18 (50%) | | 36 | |
| Guana-juato | 9 (32.1%) | 19 (67.9%) | 28 | 14 (77.8%) | 4 (22.2%) | | 18 | 23 (50%) | 23 (50%) | | 46 | |
| Guerrero | 9 (50%) | 9 (50%) | 18 | 6 (50%) | 5 (41.7%) | 1 (8.3%) | 12 | 15 (50%) | 14 (46.7%) | 1 (3%) | 30 | |
| Hidalgo | 13 (65%) | 7 (35%) | 20 | 11 (61.1%) | 7 (38.9%) | | 18 | 24 (63.2%) | 14 (36.8%) | | 38 | |
| Jalisco | 15 (62.5%) | 9 (37.5%) | 24 | 10 (62.5%) | 6 (37.5%) | | 16 | 25 (62.5%) | 15 (37.5%) | | 40 | |
| Michoacán | 6 (50%) | 6 (50%) | 12 | 4 (50%) | 4 (50%) | | 8 | 10 (50%) | 10 (50%) | | 20 | |
| Morelos | 9 (50%) | 9 (50%) | 18 | 9 (75%) | 3 (25.0%) | | 12 | 18 (60%) | 12 (40%) | | 30 | |

| <i>2021</i> | <i>Mayoría relativa</i> | | | | <i>Representación proporcional</i> | | | | <i>Total de la asamblea</i> | | | |
|---------------------|-------------------------|---------------|-----------|----|------------------------------------|---------------|--|----|-----------------------------|---------------|-------------|----|
| Nuevo León | 11 (42.3%) | 15 (57.7%) | | 26 | 10 (62.5%) | 6 (37.5%) | | 16 | 21 (50%) | 21 (50%) | | 42 |
| Oaxaca | 13 (52%) | 1 (4%) | 1 (4%) | 25 | 12 (70.6%) | 5 (29.4%) | | 17 | 25 (59.5%) | 16 (38.1%) | 1 (2.4%) | 42 |
| Puebla | 15 (57.7%) | 11 (42.3%) | | 26 | 5 (33.3%) | 10 (66.7%) | | 15 | 20 (48.8%) | 21 (51.2%) | | 41 |
| Querétaro | 8 (53.3%) | 7 (46.7%) | | 15 | 4 (40%) | 6 (60%) | | 10 | 12 (48%) | 13 (52%) | | 25 |
| Quintana Roo (2022) | 9 (60%) | 6 (40%) | | 15 | 7 (70%) | 3 (30%) | | 10 | 16 (64%) | 9 (36%) | | 25 |
| San Luis Potosí | 7 (46.7%) | 8 (53.3%) | | 15 | 6 (50%) | 6 (50%) | | 12 | 13 (48.1%) | 14 (51.9%) | | 27 |
| Sinaloa | 13 (54.2%) | 11 (45.8%) | | 24 | 10 (62.5%) | 6 (37.5%) | | 16 | 23 (57.5%) | 17 (42.5%) | | 40 |
| Sonora | 10 (47.6%) | 11 (52.4%) | | 21 | 9 (75%) | 3 (25.0%) | | 12 | 19 (57.6%) | 14 (42.4%) | | 33 |
| Tabasco | 11 (52.4%) | 10 (47.6%) | | 21 | 8 (57.1%) | 6 (42.9%) | | 14 | 19 (54.3%) | 16 (45.7%) | | 35 |
| Tamaulipas | 11 (50%) | 11 (50%) | | 22 | 7 (50%) | 7 (50%) | | 14 | 18 (50%) | 18 (50%) | | 36 |
| Tlaxcala | 8 (53.3%) | 7 (46.7%) | | 15 | 5 (50%) | 5 (50%) | | 10 | 13 (52%) | 12 (48%) | | 25 |

| 2021 | Mayoría relativa | | | Representación proporcional | | | | | Total de la asamblea | | | |
|---------------------------------|------------------|----------------|-----|-----------------------------|---------------|---------------|-----|---------------|----------------------|---------------|-----|--|
| | 12 (40%) | 18 (60%) | 30 | 13 (65%) | 6 (30%) | 1 (5%) | 20 | 25 (50%) | 24 (48%) | 1 (2%) | 50 | |
| Veracruz | 9 (60%) | 6 (40%) | 15 | 5 (50%) | 5 (50%) | | 10 | 14 (56%) | 11 (44%) | | 25 | |
| Yucatán | 8 (44.4%) | 10 (55.6%) | 18 | 7 (58.3%) | 5 (41.7%) | | 12 | 15 (50%) | 15 (50%) | | 30 | |
| Media | 11 (50.4%) | 1 (49.5%) | 21 | 8 (60.6%) | 5 (39.0%) | 0.1 (0.4%) | 14 | 19 (54%) | 16 (45.8%) | 0.1 (0.2%) | 35 | |
| Cámara de Diputados y Diputadas | 148 (49.3%) | 152 (50.7%) | 300 | 102 (51%) | 98 (49%) | | 200 | 250 (50%) | 250 (50%) | | 500 | |
| Senado (2018) | 46 (47.9%) | 50 (52.1%) | 96 | 17 (53.1%) | 15 (46.9%) | | 32 | 63 (49.2%) | 65 (50.8%) | | 128 | |

FUENTE: elaboración propia con datos e información recuperada de: Acuerdos del Consejo General de los institutos electorales locales por los que se realiza el reparto de escaños de las diputaciones de RP y en su caso de sus sentencias correspondientes del TEPJF; Acuerdos del Consejo General del INE para la Cámara de Diputados de 2021 y el Senado en 2018; Instituto Nacional Electoral y Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, *Diagnóstico. El alcance y los resultados de la Paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018, y 2020-2021*, México, INE, s/f, disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3so_200422_beta_VF050722.pdf. Nota: M: mujeres; H: hombres; DS: personas de la diversidad sexual. En el caso de la Cámara de Diputados son cuatro personas de la diversidad (3 de MR y 1 de RP).

CUADRO 3. TAMAÑO DE LAS ASAMBLEAS EN EL PODER LEGISLATIVO MEXICANO, FEDERAL Y LOCALES (32 ENTIDADES FEDERATIVAS) Y SU RELACIÓN CON EL “PLAN C” Y LA FÓRMULA DEL TAMAÑO DE LAS ASAMBLEAS. RELACIÓN ESCAÑO-POBLACIÓN

| Entidad federativa | Población | Tamaño asambleas (actual) | Propuesta “Plan C” | Tamaño asamblea (-) “Plan C” | Fórmula del tamaño de las asambleas (t) | | Suma de escaños a asambleas (actual) | Relación escaño/población | | |
|---------------------|-----------|---------------------------|--------------------|------------------------------|---|----------------------|--------------------------------------|---------------------------|----------|-------------|
| | | | | | Pa (60% población) | T=2Pa ^{1/3} | | Actual | “Plan C” | Fórmula (t) |
| Aguaascalientes | 1,425,607 | 27 | 15 | -12 | 855,364 | 120 | +93 | 52,800 | 95,040 | 11,920 |
| Baja California | 3,769,020 | 25 | 20 | -5 | 2,261,412 | 165 | +140 | 150,761 | 188,451 | 22,791 |
| Baja California Sur | 798,447 | 21 | 15 | -6 | 479,068 | 99 | +78 | 38,021 | 53,230 | 8,099 |
| Campeche | 928,363 | 35 | 15 | -20 | 557,018 | 104 | +69 | 26,525 | 61,891 | 8,955 |
| Chihuahua | 3,741,869 | 33 | 20 | -13 | 2,245,121 | 165 | +132 | 113,390 | 187,093 | 22,681 |
| Chiapas | 5,543,828 | 40 | 24 | -16 | 3,326,297 | 188 | +148 | 138,596 | 230,993 | 29,477 |
| Ciudad de México | 9,209,944 | 66 | 31 | -35 | 5,525,966 | 223 | +157 | 139,545 | 297,095 | 41,347 |
| Coahuila (2020) | 3,146,771 | 25 | 19 | -6 | 1,888,063 | 156 | +131 | 125,871 | 165,620 | 20,208 |
| Colima | 731,391 | 25 | 15 | -10 | 438,835 | 96 | +71 | 29,256 | 48,759 | 7,639 |
| Durango | 1,832,650 | 25 | 16 | -9 | 1,099,590 | 130 | +105 | 73,306 | 114,541 | 14,093 |

| Entidad federativa | Población | Tamaño asambleas (actual) | Propuesta "Plan C" | Tamaño asamblea (-) "Plan C" | Fórmula del tamaño de las asambleas (t) | | Suma de escaños a asambleas (actual) | Relación escaño/población | | |
|--------------------|------------|---------------------------|--------------------|------------------------------|---|----------------------|--------------------------------------|---------------------------|----------|-------------|
| | | | | | Pa (60% población) | T=2Pa ^{1/3} | | Actual | "Plan C" | Fórmula (t) |
| Estado de México | 16,992,418 | 75 | 45 | -30 | 10,195,451 | 273 | +198 | 226,566 | 377,609 | 62,198 |
| Guanajuato | 6,166,934 | 36 | 25 | -11 | 3,700,160 | 195 | +159 | 171,304 | 246,677 | 31,646 |
| Guerrero | 3,540,685 | 46 | 20 | -26 | 2,124,411 | 162 | +116 | 76,971 | 177,034 | 21,861 |
| Hidalgo | 3,082,841 | 30 | 19 | -11 | 1,849,705 | 155 | +125 | 102,761 | 162,255 | 19,933 |
| Jalisco | 8,348,151 | 38 | 29 | -9 | 5,008,891 | 216 | +178 | 219,688 | 287,867 | 38,726 |
| Michoacán | 4,748,846 | 40 | 22 | -18 | 2,849,308 | 179 | +139 | 118,721 | 215,857 | 26,587 |
| Morelos | 1,971,520 | 20 | 16 | -4 | 1,182,912 | 133 | +113 | 98,576 | 123,220 | 14,796 |
| Nayarit | 1,235,456 | 30 | 15 | -15 | 741,274 | 114 | +84 | 41,182 | 82,364 | 10,835 |
| Nuevo León | 5,784,442 | 42 | 24 | -18 | 3,470,665 | 191 | +149 | 137,725 | 241,018 | 30,324 |
| Oaxaca | 4,132,148 | 42 | 21 | -21 | 2,479,289 | 171 | +129 | 98,384 | 196,769 | 24,232 |
| Puebla | 6,583,278 | 41 | 26 | -15 | 3,949,967 | 199 | +158 | 160,568 | 253,203 | 33,055 |
| Querétaro | 2,368,467 | 25 | 17 | -8 | 1,421,080 | 142 | +117 | 94,739 | 139,322 | 16,721 |
| Quintana Roo | 1,857,985 | 25 | 16 | -9 | 1,114,791 | 131 | +106 | 74,319 | 116,124 | 14,222 |
| San Luis Potosí | 2,822,255 | 27 | 18 | -9 | 1,693,353 | 150 | +123 | 104,528 | 156,792 | 18,793 |

| Entidad federativa | Población | Tamaño asambleas (actual) | Propuesta "Plan C" | Tamaño asamblea (-) "Plan C" | Fórmula del tamaño de las asambleas (t) | | Suma de escaños a asambleas (actual) | Relación escaño/población | | |
|---------------------------------|-------------|---------------------------|--------------------|------------------------------|---|---------------|--------------------------------------|---------------------------|-----------|-------------|
| | | | | | Pa (60% población) | $T=2Pa^{1/3}$ | | Actual | "Plan C" | Fórmula (t) |
| Sinaloa | 3,026,943 | 40 | 19 | -21 | 1,816,166 | 154 | +114 | 75,674 | 159,313 | 19,691 |
| Sonora | 2,944,840 | 33 | 18 | -15 | 1,766,904 | 152 | +119 | 89,238 | 163,602 | 19,334 |
| Tabasco | 2,402,598 | 35 | 17 | -18 | 1,441,559 | 142 | +107 | 68,646 | 141,329 | 16,881 |
| Tamaulipas | 3,527,735 | 36 | 20 | -16 | 2,116,641 | 162 | +126 | 97,993 | 176,387 | 21,807 |
| Tlaxcala | 1,342,977 | 25 | 15 | -10 | 805,786 | 117 | +92 | 53,719 | 89,532 | 11,455 |
| Veracruz | 8,062,579 | 50 | 29 | -21 | 4,837,547 | 213 | +163 | 161,252 | 278,020 | 37,837 |
| Yucatán | 2,320,898 | 25 | 17 | -8 | 1,392,539 | 141 | +116 | 92,836 | 136,523 | 16,496 |
| Zacatecas | 1,622,138 | 30 | 16 | -14 | 973,283 | 125 | +95 | 54,071 | 101,384 | 12,992 |
| Media | 3,937,938 | 35 | 20 | -14 | 2,362,763 | 158 | +123 | 103,360 | 170,779 | 22,113 |
| Cámara de Diputados y Diputadas | 126,014,024 | 500 | 300 | -200 | 75,608,414 | 533 | +33 | 252,028 | 420,047 | 236,530 |
| Senado | 126,014,024 | 128 | 64 | -64 | 75,608,414 | 533 | +405 | 984,485 | 1,968,969 | 236,530 |

FUENTE: elaboración propia a partir de la información del cuadro 2 y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.

A partir de estos resultados, se puede señalar lo siguiente:

- De acuerdo con la fórmula, se observa subrepresentación en todas las asambleas, ya que el número de escaños es menor a los habitantes que proporcionalmente corresponde. Esto se recrudece con la propuesta del “Plan C”. Si nos planteamos una representación ideal, en promedio deberían aumentarse al menos 123 escaños, en las 32 entidades federativas.
- En el caso federal, la cámara baja debería sumar 33 escaños y en el Senado, 405 curules. A nivel local, la entidad con menor subrepresentación es Campeche, donde sólo deberían aumentar 69 escaños; en cambio, la entidad con la mayor subrepresentación es el Estado de México, siendo que deberían acrecentar 198 escaños.
- En promedio, de acuerdo con la conformación actual los congresos de las 32 entidades federativas contienen 103,360 habitantes por escaño, de acuerdo con el “Plan C” serían 170,779 y de acuerdo con la fórmula 22,113.
- Un elemento importante para considerar es que no hay uniformidad en los criterios de definición de la relación entre escaños y población, por ejemplo, el escaño que menor población contiene actualmente es Campeche con 26,525, mientras que el Estado de México un escaño contiene 226,566 habitantes. Con esta propuesta se afectará en mayor medida al Estado de México con 377,609 habitantes por escaño.

En conclusión, es necesario sin duda que se reforme el tamaño de los congresos locales y el Senado para que sean realmente representativos, sin embargo, contrario a lo que propone el presidente, lo que contribuiría a este fin es aumentar, no disminuir su tamaño. Está demostrado empíricamente⁴² que cuanto mayor es el tamaño de las Asambleas, ésta aumenta la representación política de un mayor número de partidos políticos y de grupos históricamente subrepresentados, como es el caso de las mujeres.

V. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS

Como se ha argumentado a lo largo del texto, un sistema electoral con un diseño institucional irresponsable tendrá consecuencias desastrosas en el sis-

⁴² Véanse Allen, Geoff y Stoll, Heather, “A Number Most Convenient? The Representational Consequences of Legislative Size”, *Electoral Studies*, vol. 82, 2023, pp. 1-12; Kjaer, Ulrik y Elklit, Jørgen, “The Impact of Assembly Size on Representativeness”, *The Journal of Legislative Studies*, vol. 20, núm. 2, 2014, pp. 156-173.

tema político, social, cultural y económico de un país. Esto ya se observa en el caso mexicano, donde vemos una desproporcionalidad del sistema electoral que genera sobre y subrepresentación en los congresos, concentrando la representación política en los partidos políticos grandes y reduciendo la pluralidad dentro de las asambleas.

Con respecto a los efectos en la conformación partidaria, de acuerdo con el criterio numérico de Sartori,⁴³ la tendencia general en los niveles federal y locales es la de generar sistemas de partidos predominantes y bipartidismos. Sin duda, eliminar la RP generará tendencias de partidos únicos y recrudescerá aún más las predominancias o bipartidismos, lo que rompe con los principios y valores básicos de cualquier democracia que implica pluralidad y oposición. Al final, esta propuesta nos lleva a retroceder hacia un sistema de partido hegemónico como el que tuvimos hace más de 40 años.

Asimismo, como se analizó con la propuesta de reforma electoral contenida en el “Plan C” respecto a la reducción del tamaño de los congresos, ésta acrecentará la subrepresentación ya existente en ambos niveles (federal y local) al incrementar la cantidad de habitantes que contiene cada escaño. La reducción en los términos que se propone generaría mayores diferencias entre las entidades federativas, no una uniformidad, como dice buscar.

La eliminación de la RP tiene efectos claramente negativos en la representación política de las mujeres y otras personas históricamente subalternizadas, ya que se observa mucho menor presencia de mujeres electas por el principio de MR. Como se observa en el cuadro 2, es gracias al principio de RP que se compensa la subrepresentación de las mujeres en todos los congresos locales y en el Congreso de la Unión.

Partiendo de ello, no sobra apuntar que para hacer una reforma electoral como la que se propone en el “Plan C”, con la eliminación de la RP y la reducción de los escaños en el Poder Legislativo nacional y los legislativos locales, es necesario que se realicen diagnósticos serios, críticos y fundamentados en la evidencia empírica, así como en la teoría existente. Sin dejar de lado el largo recorrido jurídico que se ha tenido a favor de los derechos humanos, incluidos los políticos, de las mujeres y de personas históricamente subalternadas.

En ese sentido, tras este ejercicio empírico, lo que se sugeriría no es eliminar la RP, sino mejorar los mecanismos en los que se hace efectiva, por ejemplo, disminuyendo el porcentaje de sobre y subrepresentación (acercándolo lo más posible a cero); implementando un tamaño de los Congresos no fijo, es decir considerar la posibilidad de aumentar el número de escaños

⁴³ Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, España, Alianza, 2005.

de la legislatura con el objetivo de compensar la sub y sobrerrepresentación; ampliar la RP para que se vuelva predominante o, en todo caso, plantearnos un sistema electoral mixto equilibrado.

Si la crítica principal contra la RP es que quienes llegan mediante ésta no realizan campaña directamente en sus distritos, esto podría contrapearse implementando dos listas (“a” y “b”), como sucede en algunas entidades federativas, se podrían desbloquear las listas cerradas e implementar un voto doble (no simultáneo), así el electorado tendría dos votos, dos boletas electorales. Ello tendría dos efectos positivos, por un lado, la votación de la ciudadanía sería más sincera y podría elegir por quién votar para cada principio; y, por el otro, las personas votantes al desbloquear las listas podrían seleccionar a quiénes sí y a quiénes no dar su voto.

Finalmente, nos parece sustancial cerrar el presente texto con una serie de preguntas vitales ante cualquier reforma electoral: la reforma a realizar, ¿implica una representación más justa, generando una relación de mayor proporcionalidad? ¿La heterogeneidad del país será representada? ¿Supondrá mayor legitimidad? ¿Generará mayor o menor comprensión por parte de la ciudadanía de su funcionamiento? ¿Abonará a la consolidación del sistema democrático o generará un retroceso? ¿Qué tipo de relación genera con el electorado? ¿Se reducirá o aumentará el número de partidos en el Poder Legislativo? ¿Generará que aumenten o disminuyan las coaliciones electorales o alianzas estratégicas? Y, sin duda, ¿esta reforma contribuye a una justicia histórica dirigida a las mujeres y sujetos subalternizados?

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

Acuerdos del Consejo General de los institutos electorales locales por los que se realiza el reparto de escaños de las diputaciones de RP y en su caso de sus sentencias correspondientes del TEPJF.

Acuerdos del Consejo General del INE para la Cámara de Diputados de 2021 y el Senado en 2018.

ADAMES SUARI, Guillermo R., “La evolución del voto de la mujer en el mundo y sus implicaciones”, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 8, núm. 16, 2015, pp. 147-163.

ALLEN, Geoff y STOLL, Heather, “A Number Most Convenient? The Representational Consequences of Legislative Size”, *Electoral Studies*, vol. 82, 2023.

- AMORÓS, Celia y COBO, Rosa, “Feminismo e ilustración”, en AMORÓS, Celia y MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de (eds.), *Teoría feminista. De la ilustración al segundo sexo*, Madrid, Biblioteca nueva, 2018, t. 1.
- AMORÓS, Celia y MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de, “Introducción: teoría feminista y movimientos feministas”, en AMORÓS, Celia y MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de (eds.), *Teoría feminista. De la ilustración al segundo sexo*, Madrid, Biblioteca nueva, 2018, t. 1.
- AMORÓS, Celia, “Dimensiones de poder en la teoría feminista”, *Revista Internacional de la Filosofía Política*, núm. 25, 2005, pp. 11-34.
- BAREIRO, Line, “XXVI. Representación política de las mujeres”, en NOHLEN, Dieter *et al.* (comps.), *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, TEPJF, IFE, 2007, pp. 679-692.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, *Gaceta Parlamentaria*, LXV Legislatura, año XXVIII, núm. 6457-11, anexo 11, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>.
- CÁRDENAS ARGUEDAS, Sol, *Efectos mecánicos y psicológicos de los sistemas electorales mixtos en México: los casos del Distrito Federal (1997 - 2015) y Jalisco (1995 - 2015)*, México, UNAM, 2019.
- CARPIZO, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, México, Siglo XXI, 2004.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México-Argentina, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 2006.
- FERRARA, Federico; HERRON, Erik S., y NISHIKAWA, Misa, *Mixed Electoral Systems. Contamination and its Consequences*, Estados Unidos, Palgrave MacMillan, 2005.
- FRASER, Nancy, *Fortunas del feminismo. Del capitalismo gestionado por el Estado a la crisis neoliberal*, Quito, Instituto de Altos Estudios Nacionales de Ecuador-Traficantes de Sueños, 2015.
- FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina, “Justicia electoral y representación política de las mujeres en México”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 191, 2021.

- FREIDENBERG, Flavia, “¿Un país (¿ya no?) gobernado por hombres! Los obstáculos que aún dificultan la representación política de las mujeres en México”, *Revista Democracia y Elecciones*, núm. 1, 2015.
- FREIDENBERG, Flavia, “La construcción de democracias paritarias: reglas de juego, actores críticos y resultados (in)esperados”, en FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina (eds.), *La construcción de democracia paritarias en América Latina. Régimen electoral de género, actores críticos y representación descriptiva de las mujeres (1990-2022)*, México, INE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Censo de Población y Vivienda 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, *Diagnóstico. El alcance y los resultados de la Paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 y 2020-2021*, México, INE, s/f, disponible en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/08/cigynd_3so_200422_p3_VF050722.pdf.
- KJAER, Ulrik y ELKLIT, Jørgen, “The Impact of Assembly Size on Representativeness”, *The Journal of Legislative Studies*, vol. 20, núm. 2, 2014.
- LIJPHART, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partidos. Un estudio de veintisiete democracias*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.
- LUNA RAMOS, José Alejandro, “Aportaciones de la justicia electoral mexicana para una democracia igualitaria”, *Justicia Electoral*, vol. 1, núm. 15, 2015.
- MANIN, Bernard, *Los principios del gobierno representativo*, España, Alianza Editorial, 2019.
- MARSHALL, Thomas H., y BOTTOMORE, Tom, *Ciudadanía y clase social*, Madrid, Alianza, 1950.
- MASSICOTTE, Louis y BLAIS, André, “Mixed Electoral Systems: A Conceptual and Empirical Survey”, *Electoral Studies*, núm. 18, 1999.
- MICHELS, Robert, *Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Buenos Aires, Amorrortu, 2021.
- MILLET, Kate, *Política sexual*, España, Cátedra, 1970.
- MIYARES, Alicia, “El sufragismo”, en AMORÓS, Celia y MIGUEL ÁLVAREZ, Ana de (eds.), *Teoría feminista. De la ilustración al segundo sexo*, Madrid, Biblioteca nueva, 2018, t. 1.
- MOLINA PETIT, Cristina, *Dialéctica feminista de la Ilustración*, España, Anthropos, 1994.

- NOHLEN, Dieter, *Elecciones y sistemas electorales*, Caracas, Fundación Friedrich Ebert Nueva Sociedad, 1995.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales en su contexto*, México, SCJN-UNAM-BUAP, 2008.
- NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- OTÁLORA MALASSIS, Janine, “Democracia incluyente en México 2021. Caso de la paridad de género y acciones afirmativas para grupos históricamente invisibilizados”, *Revista Especializada Justicia Electoral y Democracia*, 2002.
- PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, Madrid, Ménades, 2019.
- PHILLIPS, Anne, *Género y teoría política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales-Programa Universitario de Estudios de Género, 1996.
- RAE, Douglas, *The Political Consequences of Electoral Laws*, New Haven, Yale University Press, 1967.
- SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, España, Alianza, 2005.
- SCHMITT, Carl, *El concepto de lo político*, Madrid, Alianza, 2002.
- SHUGART, Matthew S. y TAAGEPERA, Rein, *Seats and Votes: The Effects and Determinations of Electoral Systems*, Estados Unidos, Yale University Press, 1989.
- SHUGART, Matthew S. y WATTENBERG, Martin P., *Mixed-Member Electoral Systems: The Best of Both Worlds?*, Estados Unidos, Oxford, 2003.
- VALCÁRCEL, Amelia, *Sexo y filosofía. Sobre mujer y poder*, España, Almad Ediciones de Castilla-La Mancha, 2020.